



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Número 2021/3

Jueves, 07 de enero de 2021

III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

ASESORÍA JURÍDICA GENERAL

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 6 de octubre de 2020, acordó la aprobación inicial del “Reglamento regulador de los Servicios Públicos del Albergue Municipal y del Comedor Social” normativa que se entiende aprobada definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. El texto del Reglamento es el siguiente (ver anexo).

En Valladolid, a veintitrés de diciembre de dos mil veinte.- El Alcalde.-Fdo.:
Óscar Puente Santiago



REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL ALBERGUE MUNICIPAL Y DEL COMEDOR SOCIAL

PREÁMBULO

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 26, que los Municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar, entre otros servicios, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

La Ley 16/2010, de 20 diciembre, de servicios sociales de Castilla y León en su Artículo 5, señala que el sistema de servicios sociales tiene como finalidad proporcionar una adecuada cobertura de las necesidades personales básicas y de las necesidades sociales, para promover la autonomía y el bienestar de las personas y asegurar su derecho a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.

El Ayuntamiento de Valladolid, en el ámbito de sus competencias, regula en este reglamento el acceso a servicios y recursos dirigidos a las personas más vulnerables, las personas transeúntes e indomiciliadas (sin techo, sin hogar).

El comedor social y albergue, recursos de titularidad municipal, están unidos a la acción conjunta entre instituciones y organizaciones de la ciudad que trabajan para construir un Valladolid más inclusivo. El trabajo coordinado y la articulación de redes de recursos facilitan la consecución de este objetivo.

Más allá de los objetivos finalistas del albergue y comedor social, se apuesta porque ambos centros sean al mismo tiempo, espacios de acogida y encuentro en los que, a través de una metodología centrada en la persona, se facilite la normalización e incorporación social de las personas que los utilizan.

CAPÍTULO I: NATURALEZA Y DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL SERVICIO

1. El Albergue Municipal es un centro específico de carácter social que tiene por finalidad facilitar un lugar para pernoctar a todas aquellas personas indomiciliadas o transeúntes en situación de necesidad, proporcionando los medios necesarios para su higiene personal, así como otros servicios complementarios.
2. El Comedor Social es un centro específico cuya finalidad es facilitar la manutención de aquellas personas que se encuentran en riesgo de exclusión social, cubriendo las necesidades básicas de alimentación a personas que se encuentran en riesgo de exclusión social.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA

1. El Albergue Municipal y el Comedor Social se integran en la red pública de Servicios Sociales, siendo de titularidad municipal, atendiendo a la competencia señalada en el artículo 25.2 apartado e, de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye competencias al municipio, en el marco de los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. El Albergue Municipal y el Comedor Social carecen de personalidad jurídica propia, quedando sujeto su régimen administrativo a las reglas y prácticas generales usuales en la ordenación y prestación de servicios del Ayuntamiento de Valladolid, correspondiendo su dirección a la Concejalía que tenga atribuidas en cada momento las competencias en Servicios Sociales.



3. El Ayuntamiento de Valladolid podrá articular cuantos instrumentos estime precisos para la gestión directa o indirecta del Comedor Social y del Albergue, así como dictar aquellas normas de régimen interno para el mejor uso de los servicios prestados y sus instalaciones.

CAPÍTULO II: DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 3.- CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Podrán ser usuarias del Albergue Municipal las personas indomiciliadas y transeúntes en Valladolid cuya situación de necesidad les impida proporcionarse un alojamiento normalizado.
2. Podrán ser usuarias del Comedor Social, las personas indomiciliadas y transeúntes en Valladolid que no puedan hacer frente a sus necesidades básicas de alimentación, así como las personas domiciliadas en Valladolid con importantes dificultades para su inserción social y escasos recursos económicos para hacer frente a sus necesidades básicas.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO

1. Las personas usuarias del Albergue Municipal y del Comedor Social deberán cumplir, las siguientes condiciones:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Carecer de ingresos suficientes que permitan el acceso a otro tipo de alojamiento y/o cubrir su manutención.
- c. Tener autonomía en las actividades de la vida diaria y carecer de enfermedad infecto-contagiosa en fase activa que implique un riesgo para la salud pública.
- d. No padecer patología psiquiátrica grave o, en caso de padecerla, cumplir adecuadamente el tratamiento médico prescrito.
- e. Contar con el informe técnico favorable de los Servicios de Primera Acogida del Ayuntamiento de Valladolid respecto de la oportunidad de utilizar dicho recurso.
- f. Acreditar su identidad, a través de documento válido (DNI, NIE, Pasaporte, justificante actualizado de denuncia por robo, pérdida o sustracción, acreditación consular u otros válidos en derecho). En situaciones de urgencia y siempre con carácter excepcional, cuando la persona no pueda acreditar su identidad en el momento del acceso deberá acreditarla al día siguiente, bien por ella misma o por la persona responsable o personal técnico de alguna entidad pública o privada.
- g. Cumplimentar los diversos formularios de los Servicios de Primera Acogida, comprendiendo indispensablemente:
 - Autorización para el tratamiento informatizado de los datos de carácter personal.
 - Autorización para solicitar datos fiscales y catastrales.



- Compromiso de asumir los itinerarios de inserción que se pudieran establecer por los Servicios Sociales del Ayuntamiento a efectos de su inserción socio-laboral.

- a. No tener en vigor una orden de protección de la víctima por aplicación de las leyes de violencia de género, o cualquier otra pena de privación del derecho a residir o acudir a determinado lugar y de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, en relación tanto al albergue municipal o al comedor social, como a las personas usuarias de los mismos.

2. Cuando las personas solicitantes de acceso a los servicios del albergue municipal o del comedor social no cuenten con el informe técnico favorable de los Servicios de Primera Acogida del Ayuntamiento de Valladolid, no podrán utilizar estos recursos.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Las personas usuarias tendrán derecho a:

- a. Ser informadas de las normas para el acceso a los servicios y del funcionamiento de los centros.
- b. Recibir una atención con observancia del principio de igualdad, sin discriminación alguna por razón de raza, sexo, orientación sexual, estado civil, edad, discapacidad, ideología o creencia.
- c. Recibir una atención individualizada, con una metodología de atención centrada en la persona, que proporcione información, orientación y asesoramiento profesional, así como a la tramitación de prestaciones y servicios a los que pudiera acceder a través de los servicios de Primera Acogida.
- d. Garantía de confidencialidad de su situación personal e historia social.
- e. Recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal de los Centros.
- f. Cesar en la utilización del servicio por voluntad propia.

ARTÍCULO 6.- DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

1. Las personas usuarias tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito para el acceso a los servicios, así como comunicar al personal técnico, las variaciones en las mismas.
 - b. Respeto a los/las profesionales y personal de los centros.
 - c. Uso respetuoso y responsable de las instalaciones, mobiliario y enseres de los centros.
 - d. Cumplimiento de horarios de entrada y salida de los servicios, así como de las instrucciones y normas que se determinen por las personas responsables de los centros.
 - e. Cumplimiento de los compromisos recogidos en los proyectos individualizados de inserción y de las prescripciones técnicas que al efecto se establezcan.
 - f. Observar una conducta ajustada a las normas, para facilitar una mejor convivencia y respetando a las demás de



personas usuarias del albergue y del comedor social, a sus convicciones cívicas, políticas, morales y religiosas.

2. El incumplimiento de las normas de funcionamiento interno y de los deberes de las personas usuarias dará lugar a la pérdida de la condición de persona usuaria de los servicios y será motivo de no admisión de la persona a los recursos regulados en este Reglamento.

CAPÍTULO III: PRESTACIONES

ARTÍCULO 7.-PRESTACIONES DEL COMEDOR SOCIAL

1. El comedor social prestará el servicio de comida y cena todos los días del año, sin perjuicio de posibles cambios o adaptaciones en función de las necesidades detectadas por los servicios sociales municipales.
2. El servicio de comida y cena ofrecerá un menú equilibrado y adecuado a las necesidades nutricionales de las personas destinatarias.

ARTÍCULO 8.- PRESTACIONES DEL ALBERGUE MUNICIPAL

El Albergue Municipal ofrece las siguientes prestaciones:

- 1.-Servicio de alojamiento para pernoctaciones está destinado a cubrir la necesidad transitoria de hospedaje, asignando una cama en dormitorios compartidos y diferenciados por sexo y una taquilla, en la que la persona usuaria podrá depositar sus enseres personales durante la noche. Las personas usuarias serán las responsables de sus objetos personales, declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad en cuanto a la pérdida o extravío de los mismos
- 2.-Se habilitarán, en situaciones excepcionales de las personas usuarias, en caso de insuficiencia de plazas y olas de frío, otro tipo de alojamientos, con los mismos requisitos de acceso y obligaciones por parte de las personas usuarias.
- 3.-Además, podrá disponer de servicios como servicio de higiene personal, espacio diurno de acogida, etc.

ARTÍCULO 9.- MODALIDAD Y DURACIÓN DE LAS ESTANCIAS

1. El acceso a los servicios prestados por el Albergue Municipal y Comedor Social, será autorizado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento que fijarán el tiempo de permanencia en los mismos en función de la situación personal de la persona solicitante.
2. El tiempo máximo de permanencia en el Albergue Municipal será de noventa días al año. El cómputo anual se efectuará en el mes de julio de cada año.
3. En caso de que la persona usuaria del Albergue Municipal inicie un programa de reinserción socio-laboral coordinado desde los Servicios Sociales Municipales y responda positivamente, podrá prorrogarse el período de permanencia hasta un total de seis meses.
4. Excepcionalmente, siempre que hubiera plazas disponibles, se podrá acceder al Albergue Municipal directamente en situaciones de emergencia que surjan en el horario de apertura del centro. La acogida de emergencia no podrá extenderse más de tres días.
5. Los períodos de prestación del servicio de Comedor Social se establecerán en función de la valoración profesional de las necesidades de las personas usuarias.

6. Excepcionalmente, siempre que hubiera plazas disponibles, se podrá acceder al Comedor Social directamente en situaciones de emergencia que surjan en el horario de apertura del centro. La acogida de emergencia no podrá extenderse más de tres días.

ARTÍCULO 10.- CREDENCIAL DE DERECHOS

Para hacer uso de las prestaciones que ofrece el Albergue Municipal y el Comedor Social es preciso disponer de una tarjeta-vale actualizada, que será facilitada por los Servicios de Primera Acogida del Ayuntamiento, con excepción del alojamiento en la primera noche de emergencia en el albergue y el primer día de manutención, si la persona usuaria acude a las instalaciones de Comedor Social fuera del horario del Servicio de Primera Acogida. En estos casos excepcionales de emergencia, la persona usuaria deberá acudir a los Servicios de primera acogida el primer día hábil posterior a la utilización de los servicios.

ARTÍCULO 11.- HORARIOS Y RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

1. El albergue municipal y el comedor social prestarán sus servicios todos los días del año. Su horario y régimen de uso será aprobado por parte de la Concejalía competente, quien podrá establecer otros servicios complementarios.
2. Las personas usuarias deberán atender en todo momento las instrucciones del personal responsable acerca de la permanencia en las diferentes estancias y el uso de las instalaciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a al alcalde para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación y cumplimiento del presente reglamento, así como aprobar normas de régimen interno del albergue municipal y del comedor social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Derogación normativa.

Queda derogado el Reglamento del Servicio Regulador del Albergue Municipal, aprobado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Valladolid celebrada el día 2 de febrero de 2006 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 10 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor trascurrido el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.